

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Constancia Secretarial: a la señora juez informando que termino para subsanar, corrió entre los días hábiles del 23 al 29 de junio de 2023, termino en el cual la parte interesada guardo silencio. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE. - secretaria.**

AUTO No.758

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de Julio de dos mil
veintitrés (2023).

<i>Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS</i> <i>Demandante: LINA MARCELA CARDENAS TABORDA</i> <i>Demandado: HERNAN GABRIEL GONZALEZ GALLEG</i> <i>NNAM.A.G.C y K.S.G.C</i> <i>Radicación: 76.147-31-84-001-2023-00165-00</i>

A través de Auto No. 654 de fecha veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintitrés (2023) y notificado el día 22 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 23 al 29 de junio de 2023, la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora LINA MARCELA CARDENAS RABORDA en representación de los NNA MAGC y KSGC en contra del señor HERNAN GABRIEL GONZALEZ GALLEG

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JULIO 14 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 101 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac65d8bff2dbe95b630a0848021d9ceccd56aba021da74388e28fa11cee9e290**

Documento generado en 13/07/2023 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>